

Olivares, Damián de

Respuesta de Damian de Oliuares, a vn memorial del Doctor Guillem Ramon Mora de Almenar, en fauor de la ciudad de Valencia, sobre la pretension que ella tiene, en materia de la saca de la seda, contra aquel Reyno

[Madrid?] : [s.n.], [1622?].

Vol. encuadernado con otra obra del mismo autor

Signatura: FEV-AV-G-00012 (1)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

OLIVARES

REPUESTA DE —

MADRID 1622

216

216



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones



131-VA-VI
C. B. Good
C. B. Good



Ex libris
J. R. Rodríguez Salas



RESPUESTA DE DAMIAN
de Oliuares, a vn memorial del Doctor
Guillem Ramon Mora de Almenar, en fauor de la ciu-
dad de Valencia, sobre la pretension que ella tiene,
en materia de la saca de la seda, contra
aquel Reyno.



PARECE Que la pretension principal de la ciudad se funda sobre la consulta, que el Virrey y la junta que para ello se tuuo, han hecho al Rey nuestro señor, que en suma contiene la orden, que se ha de tener, en la cosecha, saca, y fabrica de la seda de aquel Reyno. Y aunque la causa no es de los de Castilla, el modo propuesto es todo contra ellos, y contra lo que oy estoy tratando, para el remedio y restauracion de España, como se echara bien de ver en los papeles que he impresso, dirigidos al Excelentissimo señor Conde de Oliuares, y al Ilustrissimo señor Presidente de Castilla, y a la ciudad de Toledo. Mas porque el dicho memorial requiere particular satisfacion, por los errores q̄ contiene, y seguridad cō que se arroja à la inteligēcia y remedio en la mercaderia, pondre los puntos principales de su pretension, y el intento que en ellos muestra, con protesto, que mi animo es tratar del caso, con el respeto que se deue, aduertiendo que se bien, q̄ no por lo q̄ nos parece al Doctor Mora, ni a mi se ha de juzgar; sino por lo que los entendimientos superiores, que alcançan mas razón, conoceran: y así lo que hablare yo, se ha de entender debaxo deste comedimiento.

Dize en su memorial, que acordò la junta suplicar a su Magestad mandasse executar lo siguiente.

Que la seda que se cria en el Reyno de Valencia se tantee, y registre toda en los mismos zarcos, y en caballo.

Y por euitar repeticiones, y prolixidad, yte respondiendo successiuamente a cada cosa: trata el desta en el num. 3.

Si en los diezmos que se pagan a Dios, no se admitio nunca tan molesta cuenta, porque la han de querer de los a quien auia de acariar,

A riciar,



riciar, para que tanto mas atendiessen a tal grangeria? particularmēte siendo la principal de la tierra, y fundamento del aumento del comercio, y que en lugar desto les quieran tantear los capillos en los zarços, o andanas, que es lo propio, que si registrassen, y tassassen las mießes antes de segarlas (cosa imposible de reconocimiento) de que resultarian, por tan grande cõfusión, algunos enojos, y pendencias, irritados por mas pacifica que fuessē la gente. A los cargadores para las Indias, los relieua la casa de la contratacion, recibiendo los registros simples, y vna vez que los oprimieron a que los jurassen, dexaron de cargar, hasta que se tuuo por mejor recibirlos sin juramento, mirando siempre el escusar de molestias, a quié caur se prouecho, sin reparar en los riesgos, a que se pone, de que no carece quien cria la seda.

En el num. 4. dize, que se quiten los tornos y telares del Reyno, dexando en las ciudades de Origuela, Alicantē, Segorue y Denia, a un torno y tres telares, y en la de Xatua, dos tornos y seis telares.

La ciudad de Valencia, sin embargo, que se llama cabeça, no es mas de vna poblacion, de muchas, que tiene el Reyno, y por la superioridad que le parece tiene, teniendo dentro Virrey, Chancilleria, Inquisicion, y los demas tribunales del gouierno, no por esto adquirio preeminencia de atraer a si todo el comercio, y quitarle al Reyno, limitando a las ciudades, lo que concede por cumplimiento, y porque no pareciesse mostraua en todo su interes particular. En esta villa de Madrid està el assiento de su M. y de sus Consejos; en quien carga el gouierno de todo el Imperio, y no por esto se llamarà cabeça de Castilla, ni podra pedir preeminencias, ni exépciones contra las demas poblaciones del Reyno: porque cada vna tiene sus particulares priuilegios, y cosas a que acudir. El comercio ha de ser general: y el que llama bien comun, se entendiera, pretendiendo Valencia fuessē el de todo el Reyno tan grande, que las aldeas se boluiesse de mas poblacion, que las villas, y las villas, que las ciudades, y que cada ciudad fuessē mayor, que oy es Valencia, en lo qual mostrara el verdadero zelo del seruicio de su M. q̄ oy publica: mas no lo puede ser, que para hazerse ella poderosa, y atraer a si todo el comercio, le quiera quitar y despoblar al Reyno: su M. no es señor de sola la ciudad, sino de todo el, y assi a su seruicio cõuie ne, que igualmente se aumente y pueble todo, sin q̄ se desbarate vno, por bien de otro, quanto mas todos por Valencia. El exemplo tenemos presente en Toledo, que viendose despoblar, y q̄ todos sus vezinos se salian a viuir a otras partes, sacò cédulas de su M. para optimirlos a q̄ no se fuessen. Lo qual siruio de leuátarles mas los
animos

animos, a yrse sin poder remediar. Y en la concession de millones del año de 18. sacò por condicion, q̄ el trato de la seda se quitasse quinze leguas en còorno, y no le pudiesse auer, sino en la ciudad. Y estando concedido, y empegado a executar en esta Corte, y otras partes, acudieron al Supremo Consejo de Iusticia: y visto en ella, se declarò no auer lugar, sino que cada vno en su tierra labrasse, y fabricasse libremente lo que quisiesse. Tambien Granada pidio en este arrendamiento, que hizo aora el mes de Febrero proximo pasado, de la renta de la seda, por condicion que para la cargaçon de las Indias huuiesse de vender sus generos de seda labrados, primero que otra Prouincia de España, y se le denegò, y dixo, q̄ no auia lugar, sino que cada vno venda libremente su mercaderia, y los còpradores con la misma libertad còprassen. Grã rigor parece pues, que Valencia quiera sujetar, y subordinar a su voluntad los demas lugares del Reyno, como si fueran repartimientos de Indios, obligandolos su dueño, a que solo trabajè en aquello que el quiere, o como el esclauo, que no tiene pendiente de si la volùdad, sino del dueño que le comprò: y en parte peor es que esclauitud: porque si el esclauo està sujeto a la voluntad del señor, en recompensa le viste y sustenta: y Valencia los quiere sujetar a su voluntad, sin que en recompensa los sustente, y vista, sino que los desnuda, y quita el modo de viuir que tienen: y así las que se llaman cabeças de Republicas, lo han de mostrar en ser tan desinterassados en las causas publicas que tratan, que sus acciones sean en prouecho y vtilidad de todo el cuerpo de su Reyno, sin atraherse a si el todo del comercio, y camino de adquirir las riquezas: porque en este caso, ya no seria cabeça, sino particular: pues solo trata del suyo. Y si dize q̄ el cuerpo por defender la cabeça, suele poner vn braço, mucha obligacion tiene a mirar y conseruar al que es defensa suya.

En el num. 5. *Que no se saque la seda del Reyno sin labrar, y que para ello se cargue en cada libra quinze sueldos, y en lo torcido diez y en lo fabricado quatro.*

El punto mas perjudicial, y dañoso es de todos, y el principal de su intento: porque se deue entender, que todo lo que fomèra, y daños q̄ representa en los demas puntos, es a fin de que este llegue a deuida execuciõ, por tener toda la seda atraida y guardada debajo de su mano, para q̄ en Castilla no la podamos auer. Y si no se declara en la prohibicion in totum, sino solo en cargar derechos, por lo menos se conoce llano en querer quitar de todo el Reyno tornos, y telares, y qualquier otro modo que puedan tener de socorro, para no llevar la seda a Valencia

por:



220 1155
210
porque con estos medios la aparta, y retira de Castilla, con que viene a conseguir el mismo intento, que si alcançara de su Magestad vna pragmática para no sacarla, sino labrada: en lo qual recibe muy gran daño y perjuyzio su Real seruicio, en los derechos, que paga la dicha seda en los puertos de Castilla: y tambien le recibe en la despoblacion y ruyna que tendra aquel Reyno; porque molestandos los naturales, y perdido el precio y estimacion de la seda y la comodidad libre, que cada vno tenia de venderla en su tierra, dexaran de criar, y se despoblara el Reyno, cosa muy de considerar, y mas oponiendose a la correspondencia y hermandad assentada, y antigua con estos Reynos, donde el Rey N. S. assiste, siendo la dicha seda vno de los prouehimientos necesarios para su Real seruicio. Granada desengañada ya, y conociendo la verdad de la causa del aumento del comercio, puso por condicion en el citado assiento de la renta de la seda, q̄ se pudiesse sacar del dicho Reyno libremente la que quisiessen, labrada, o en madexa, por mar, o tierra para qualquier parte: porque dello se disponen las gentes al aumento de la cria, con certeza de que por mucha que sea, tendra de manda y gasto, y por consiguiente estimacion de precio.

En el numero 6. *Que no entren mercaderias labradas, ni telillas estrangeras en el Reyno de Valencia.*

Lo essencial, y importante desto no lo supo conocer el Doctor Mora, como al fin deste discurso mostrate mas claro.

Para justificacion de su memorial pone por daños y inconuenientes lo que se sigue, de que tambien será justo desengañarle.

En su numero 7. dize: *Que de no auer manifesto de la seda, la sacan y buelan sin pagar derechos, y que para ello ay muchos hombres que lo tienen por oficio, que llama boladores.*

No por vn delinquente se destruye vna poblacion, ni por 20. ni 30. se ha de assolar vn Reyno. Al q̄ cogieré culpado, castigúele, q̄ lo mismo se haze en todas partes: q̄ no es de aora auer fraudes. En Castilla las ay cada dia, y muchas en las armadas, y no por esso se inueta modos extraordinarios y nuevos de vexaciones y molestias, sino q̄ se corre siempre el camino llano, castigando al q̄ hallan delinquente y á esse con mucha piedad. Y sucedido ha en grandes descaminos que ha auido en la tierra, y cargazones de mar, de ciento, que tienen de pena, no executar vno: porque el menor daño, es moderar la pena, y no destruir al dueño, pues quanto mas considerable es, q̄ no que por quatro fraudes que puede auer, se destruya, y assuele vn Reyno. Busquense remedios suauces, que bien se hallaran: que

muy



275 271

múy justo es preuenir tales daños, como dize que reciben, su Magestad, la Diputacion, y la Ciudad. Y al seguro, que vn Consejo, como el Supremo de Aragon, que tan grande opinion tiene de insignes sugetos, sabra echar mano de lo que conuiene en esto, así a la Ciudad, como al Reyno: porque para mi, estos encarecimientos de boladores, vsurpamientos de derechos, daños que significa a la Real hazienda, no es mas que capa, y amparo, para con ella alcanzar de su Magestad tenga execucion la pretension de su particular interes, y no zelo de que su Magestad los pierda.

En el numero 8. dize: *Que por la gran saca de la seda en madexa, viene a quedar fulto el Reyno de la que forçosamente ha menester para el gasto ordinario del vestir, y de otras cosas.*

Respondole con lo mismo que el dize en su numer. 21. donde afirma, que no ay en Valencia oy sesenta telares, y conforme la opinion comun, aquella Ciudad y su contribucion coge al pie de cien mil libras de seda, que todas entran, y deuen entrar dentro: y vn telar que ande bien puesto, texiendo siempre, en vn año texera ciento y diez libras de seda, poco mas, o menos: de suerte, que sesenta telares que dize que ay y no mas, texeran en vn año seys mil y seyscientas libras: de manera que mas de nouenta mil libras de seda despacha la Ciudad en madexa sin fabricarla: y es muy bueno, que esté ella procurando corregir la saca del Reyno, siendo la primera que la fomenta y haze. El buen Maestro, y Capitan es aquel que enseña con exemplo obrando: y esso haga Valencia primero. Fabrique la seda que coge, que con esso tendra harta ocupacion, y sin perseguir al Reyno: que si la fabrica, es muy cierto, aumentara mas de ochocientos telares, con qua hara vna gran poblacion, sin desbaratar las agenas; quanto mas que yo tengo relación de personas fidedignas, y que acudé a hazer sus empleos en el Reyno que salen a el los vezinos de Valencia a comprar mucha seda, para tornarla a reuender, y no para fabricar.

En el numero 9. dize: *Que por torcerse fuera de la Ciudad la seda, se siguen los daños que representa.*

Si le sobra tanta seda, para que quiere torcer la agena? Para que todo sea dar color a la pretension de su particular interes.

En el número 21. (lo de hasta alli todo queda respondido con lo precedente) dize: *Que es dañoso el nueuo modo de torcer al cubillo.*

La Ciudad no se mueue a pedir esto por beneficio del bien comun, sino para que la Ribera, y demas poblaciones del Reyno, ya

B

que



que no se les puedan quitar los tornos, quitandoles el modo que saben de torcer, vengan a dexarlo, y se lo lleuen ellos para si, y gozen. Yo no puedo creer aya daño en este modo de torcer por la misma confesion que haze Valencia, de que toda la seda que tuerce el Reyno, sale del, y no entra en la ciudad: de suerte, que la que se labra en Castilla della, toda es torcida al cubillo. La qual se gasta aqui con mucho prouecho, y sin auer sentido daño, ni menoscabo: con que se conoce, que el dicho modo no es perjudicial, vltra de que por acá no se platica otro: y aun en la misma Valencia si lo quieren confessar. Y si ella dize que desta seda no gasta, ni recibe ninguna, pues sale a otro Reyno, que se le da que venga torcida como quisiere? No podra dezir que lo haze por mirar por nuestro beneficio: sin embargo que ella no la gasta: pues quien pretende quitar a Castilla el todo, mal se ha de presumir que mire por su bien en tan pequeña parte. Y en quanto a condenar *por atreuimiento el hablar en cosa, sobre que dize ha auido sentencia*, como dize en el numero 65. se responde, que en causas temporales, siempre ay mudança, y lo tenemos visto por las pragmaticas, y leyes prouehidas en estos Reynos, que hazen mas fuerça que sentencias particulares, que el discurso del tiempo las ha trocado: de suerte que quando entóces parecio beneficio, seria oy dañoso si se executasse: y así auemos de entender esto, que entonces como cosa no bien conocida, se pudo tener por mala, y aora no: pues generalmente por buena la usa toda España, y Italia.

Y en el dicho numero 21. dize tambien, que *en Valencia se prouo en el año de ochenta y siete. que solia auer de antes mas de quatro mil telares en la ciudad.* Y para satisfazerle con buena razon se considere, que oy siendo mucho mayor la cosecha, no passa toda la del Reyno de trecientas mil libras de seda. Y antiguamente no seria quiza la tercera parte, que es en el tiempo que pone los quatro mil telares, y como tengo dicho cada telar consume ciento y diez libras de seda cada año, y así eran menester para los quatro mil, quatrocientas y quarenta mil libras. Aduertase esto para que se conozca la atención de cuenta que tuuo en su memorial, con otros puntos,

Y quanto al tachar que *se tuerce por manos de labradores*, como lo dize en el numero 55. se responde, que por naturaleza nadie salio enseñado: que el curio es el que muestra, y en quatro años que vno aprende, es oficial, y le dan por perito en vn arte: y así los que llama labradores, ya seran maestros, auiendo tantos años que lo pla-

platican. Y dezir que era mejor que acudieran a cultivar sus heredades, no tiene razon: porque el mas general beneficio es, que los labradores tengan trato, o officio con que sustentarse: pues con ello tienen posibilidad para acudir a su labor, y assi en nuestra Castilla el tiempo que anduvo bien la fabrica de lana, y seda, los labradores se sustentauan con ella, y alcançauan conq̄ acudir a sus labores, y cosechas, y oy estan perdidos: porq̄ les faltò su manera de trato, por el enemigo q̄ se les ha opuesto, como a su tiempo declarare.

Dize tambien en el numero 21. *Que desde que se platican fuera los dichos tornos, se han perdido muchos hombres y mugeres gente honrada que se sustentava con la fabrica de la seda.*

Satisfazese con lo mismo que arriba dixer que si la Ciudad fabricara mas de noueta mil libras de seda, que ella vende en madexa de su cosecha, pudiera sustentat sus vezinos que se pierden, sin pretenderlo hazer con la destruycion, y pobreza del Reyno: pues quedarà en el (quitado su modo de viuir) mucha mas lastima y lloro de las necesidades que aurà en tãtos pueblos, que no la que representa de vna pequeña parte de su Ciudad sola, y q̄ la misma pobreza ha de causar no auer seda ninguna paravnos, ni para otros pues los dexarian sin posibilidad de criarla.

Dize mas en su numero 22. *Que de la Ciudad no hã salido ningunos vezinos, sino que perdidos conuencieron sus tornos y telares.*

Respondele dos cosas: la vna, que el dexar Valencia de fabricar su seda, y venderla en madexa, como queda arriba dicho, fue la causa de perderse los fabricantes: la otra, que el dezir que no salieron los vezinos de Valencia al Reyno, haze en abono del, y justifica su causa: pues injustamente le pide poblaciõ que nunca le quitò, confessando ella misma, que se quedaron dentro los oficiales, sin salir ninguno; de suerte que los que tiene el Reyno son naturales propios suyos, a los quales se deue conseruar en su mismo ser, y naturaleza. Pero si a mi no me han informado mal las personas a quien he preguntado, el daño ha procedido, de que por sus temas de cubillo, o no cubillo, han aquellos officios de Valencia gastado tantos millares de ducados temerariamente: que ay alguno que responde oy, censo de mas de ochenta mil, y que por no contribuir a ello han borrado se muchos de su gremio, no obstante, que los han perseguido, y forçado a pagar: pero desto los señores Luczes sabran la verdad, y a ella me remito: y acabare con aduertir, que será gran lastima, y compasion que este contagio de pleytos que es como peste, se venga a estender en todo el Reyno, con



con este, que ha levantado la Ciudad para acabarle de destruir; como ella dize que lo està. Y si tanto cudicia boluer los tornos a la *Madriguera*, como el dize en su numero 26. mas barato le serà hazerlos de nuevo, que del año 87. acâ, estaran muy viejos los del Reyno.

Dize mas en el nu. 24. que si el dicho año 87. que estaua el daño en los principios, se pidio este remedio, se puede pedir mejor aora, que esta todo el trato y comercio estendido por el Reyno, y que en la ciudad los barrios en que estauan los officios de la dicha fabrica, està despoblados, y bacias las casas por la dicha falta.

Con otras dos cosas se le responde: La vna, que si como el confiesa, que el comercio, y fabrica esta todo estendido por el Reyno, y en el ocupadas las poblaciones, como quiere que se quite sin destruccion total dellas, cosa tan perjudicial al bien comun, y seruicio de su Magestad, que es señor de aquel Reyno. La segunda, de q̄ tiene barrios despoblados, se contra dize cõ lo q̄ adelante en su numero 81. dize, que la ciudad es mas populosa ella sola, que todas las demas muchas vezes juntas. Pues como se compadece que ciudad tan poblada, como esto supone, se pueda quejar de su poblacion; mayormente auiendo confessado en el dicho numero 22. que vendieron los officiales sus tornos, y telares, y que la gente se quedò, conque se haze contradicion â si mismo. Confiesse que su intento no es quejarse, para remedio de daño que tiene, lino cudicia desordenada para abarcarlo todo.

Dize en su numero 25. que la dicha ciudad deve ser siempre la mayor, y que es honra del Reyno, y se llama la Real.

El mayor honor del Reyno estuiera en que todas las poblaciones del, fueran ciudades tan populosas y ricas, como ella se significa: porque dessa manera tuuiera mas honra ella, llamandose cabeça de tan floridas y grãdiosas poblaciones, como lo es el Principe de poderosos Reynos. Y no es de sustancia dezir que se llama la Real: pues la ciudad de Toledo tiene titulo de Imperial, y no le aprouechò, para alcanzar lo que ella pretendia, como dexo dicho. Y no se que preeminencia pretende por dezir se llama Real, pues en su Reyno ay villas que tienen el mismo titulo, como confiesse al fin de su numero 28. las quales he entendido que niegan que Valencia las socorriessse en tiempo de peste: y assi tampoco se, para que lo dixo el Doctor Mora en su numero 25. Y porque alli dixo, que por ser suprema cabeça Valencia del Reyno, como a tal, aunque el Reyno sintiessse alguna carga, la ha de sufrir: pues siempre

el cuerpo ha de tener por bien por el beneficio de su cabeça, suprir y llevar la carga, aunque sea con daño suyo. Se le responde conque esto que dize, ni lugares que alega, no se han de entender por Valencia, que no es la verdadera cabeça, ni tiene la soberania, sino el Rey nuestro señor a quien se ha de seruir por ello.

Dize en su numero 42. que no es dañoso perder, y baxar de su precio, y estimacion la seda: pues se gozara de beneficio en el barato de los vestidos que se hizieren.

Muestra poca experiencia en la conueniencia del comercio: porque de baxar la seda faltara todo el, afsi en Valencia, como en su Reyno: porque perdida la estimacion de la seda, no podran sanear la costa de la cria, y se empobreceran y perderan todos. Con lo qual el comorcio cesara, y se consumiran y acabaran los arboles que sirven del sustento della: y afsi considere qual es mejor, que con el comercio prospero enriquezca todo el Reyno, aunque les queste algo mas el vestido, o que por querer ahorrar en el, quedé todos pobres, perdidos, y desnudos, sin posibilidad de hazer ninguno: Conformese con esta verdad el Doctor Mora, y tenga por bien de gastar en el suyo, quatro o seys ducados mas, por el aumento de todo el Reyno: y este cierto que le importa a el tambien, porque del comercio prospero nadie ay que dexé estar pendiente, pues es el fundamento de la poblacion: y esse se ha de entender para ser general, no en vn pueblo, sino en todos. Y en el numero 80. alega punto contrario, y diferente opinion que la dicha, pues da por beneficio, que se conseruara siempre el precio y reputacion de la cogida que huuiere en el Reyno: vna de dos, o se olvidò de lo que primero tenia escrito, o mejor advertido, lo quiso enmendar despues, sin darse por entendido en el horror que auia hecho: pues vna vez dize es prouechoso que abaxe y abarate, y otra da por beneficio que sustente el precio, y estimacion.

Dize mas en su numero quarenta y tres, que su Magestad tiene prohibida la entrada de la seda en madexa en el Reyno de Castilla.

Y respondese, que en las Cortes que el año passado de mil y seyscientos y veynre y vno, se celebraron en Madrid, se derogo esta condicion por el Reyno, el qual suplicò a su Magestad del Rey nuestro señor, lo mandase afsi.

Tambien dize en el numero cincuenta y cinco, que lo que pide de Valencia no es especie de liga, y monopolio.

No



No solamente lo es, sino estanco, y el mayor que se ha intentado: porque es estancar vna Ciudad sola toda la cosecha de vn Reyno, intentada contra el mismo Reyno, y contra los cóvezinos. Y el estanco de mercaderias hecho en vna Ciudad sola, es tan odioso, que contra el se arman las leyes, y el derecho. Quanto mas iniquo será, y mas menesteroso de remedio el intentado tan general, perjudicial, y dañoso de toda la cria, y fabrica de vn Reyno entero.

En el numero 63. dize: *Que los arrendadores se concertan con los torcedores en los derechos por lo que pueden, por no perderlo todo.*

Alega, y da por daño la costumbre tan vsada, y assentada en toda Hespaña, que no se platica, ni vsa otra cosa, como se vera en estos Reynos de Castilla, donde no ay arrendador ninguno, que lleue por entero sus derechos, y siendo expressa ley pagar diez por ciento de lo que se vende, es ordinario cócertarse a vno, o dos por ciento, y en la ciudad de Toledo el año passado de seyscientos y veynte y vno, porque los mercaderes no se querian concertar cō los Fieles de las rentas, fue vn Consejero de hazienda, y por via de rigor, y vexacion les mandò pagassen quatro por ciento, y se tubo por tan insufrible, que en mas de ocho meses cessò el trato; hasta que los gremios tomaron en si la renta por vn tanto: y administrandose los derechos Reales, no por arrendadores, sino por cuèta de su Magestad los Fieles puestos para ello, hazè los mismos conciertos de vno, o dos por ciento, o vn tanto por todo el año. Y cosa tan assentada, no se yo en que se fundò, para ponerla por inconueniente, ni representarla por daño.

En el num. 64. dize, *que la seda de Valencia es mejor que la de Murcia.*

Para los mercaderes que la fabrican es mucho mas ligera la de Murcia: y assi hazen mas con vna libra della, que con veynte onças de la de Valencia, y el gastar esta, no se ha de entender es por mejor, sino por valerse de vna y otra.

En el numer. 68. dize, *que el daño no es la entrada de las telillas, y ropa estrangera, sino que el bolarse la seda ha causado la ocasion desta entrada.*

Si la entrada de los dichos generos ha sido fomentada y solicitada por Valencia para suplir la falta de su gasto tendra razon: mas si como es verdad los estrangeros los han procurado entrar por el particular interes de su grangeria, no podran dezir, que ha sido para suplir falta de la ciudad, pues el auerlos gran-

gastado es el apetito, que dan con su atractiua vista: y lo cierto ha de ser, y confessar que el gastar estos generos, se opondre y haze daño a los suyos, y no razon tan friuola como puso, diziendo que el volar la seda lo auia ocasionado.

En el num. 81. dize que no pide Valencia mas de que se lleue la seda a ella, y a las otras ciudades.

A las otras ciudades ya talsò la que tan solamente podran torcer, que es tan poco, que se les dio por cumplimiento, como se dixo arriba. Y el llevarla a Valencia, como pide el dicho autor, facilitandolo tanto, yo quisiera sintiera el daño, para que conociera el del pobre, en llevar a Valencia las pocas libras que tuuiere, y gastare en yda, y buelta la mitad del precio dellas. Yo se que con mas compassion procurara el remedio de los pobres.

En el num. 84. dize que a la quexa que tuuo el Reyno de que no llamaron personas del para la junta, es lo mejor no responder, pues que los que se hallaron fueron los que nombrò el Virrey: y que si pretendiã algo, dieran memoriales.

Conforme el mismo confiesa la dicha junta se hizo por decreto de su Magestad, para que se viesse la orden mas conueniente en materia de la seda. Y siendo como era general en todo el Reyno, y cosa que a todos tocava, auiendo otras ciudades cabeças de partido, y villas principales, muy justo fuera de cada vna dellas llamar quien assi stiera, para que con igualdad se proueyera, lo que a todos conuenia. Y como pudieron dar memoriales de cosas que no se les comunicò? Bien se conoce la quexa ser justa: pues todo lo decretado en la dicha junta, fue en fauor de Valencia, y còtra todo el Reyno, y aun contra estos de Castilla, como por el dicho memorial se vee. Y no obsta dezir, que no se deue hablar contra la consulta hecha de lo decretado en la junta por el Virrey: pues es cierto, que mejor informado su excelencia, informará al contrario: y el Còsejo Supremo de Iusticia, reuoca sentècias difinitiuas suyas propias, y da por ningunas: y assi no es marauilla, que su excelencia diessè el parecer que le acòsejaron, con razones aparentes al seruicio de su Magestad, poniendole por delante tanta demonstracion de fraudes: pero si entonces estuuieran de los demas lugares, opusieranse con sus razones, y su excelencia oyendolas, escogiera lo mejor, como estoy cierto lo hara el Consejo Supremo, en la determinacion desta causa.

En el num. 85. dize, que al querer texer en las villas, no se deue dar lugar, por ser novedad.

Si la tiene por dañosa, como confiesa, la que oy se intenta, es muy



077

muy peor, y mas daño perjudicial: porque texer en las villas, no es causa de nouedad ninguna: que qualquiera puede fabricar su propia materia, y aqui el mismo se contradize: pues por vna parte dize que sacan la seda del Reyno, y los reprehende por ello, y confessando que conuiene, que en el Reyno se fabrique, tambien los reprehende, porque la quieren fabricar: de manera que no reconoce por beneficio mas del propio suyo.

Declarando el intento verdadero, que muestra en su memorial el dicho Doctor Mora, y con la breuedad del tiempo que he tenido, a la prolixidad y largueça del, digo que por los puntos satisfechos, y otros muchos que dexo, por no ser de fuerça ni importancia, la verdad que se ha de entender, es que Valencia pretende hazerse señora de todo el Reyno, apoderandose, y apropiando a si todo su comercio, y ser señora absoluta de las demas ciudades, villas y lugares del, procurando ser ella sola el Reyno, y que los demas sean como cañerías, o granjas de criados suyos, teniéndolos sujetos, y subordinados en todo a su voluntad. Así mismo quiere hazerse señora del trato y comercio de estos Reynos de Castilla, y de las Indias, fabricando, traginando, y cargando todo lo que ellos fabrican, traginan, y cargan. Y sin reparar ni mirar sus mismos inconuenientes y daños, por donde se promete el bien, está cierta su destrucción. Todo es conuertirse en guerras ciuiles, vnos contra otros, que mientras entre si se consumen, dan fuerças al verdadero enemigo que nos combate: pues si Valencia reputa a Castilla por Reyno extraño, tambien Castilla puede hazer lo mismo con Valencia, y pedir que como ropa estrangera no entren en Castilla ningunos generos labrados suyos de lana, ni de seda, ni se puedan cargar para Indias: que pues no quieren dar su materia fabricable, tampoco es justo se reciba lo fabricado della: que es muy puesto en razon, estrañar al que se estraña. Y en Castilla no ha de faltar seda en madexa, que labrar: porque la de Murcia como he dicho, es mejor que la suya, y la condicion de la prohibicion de la seda en madexa de los Reynos estraños, está reuocada y disuelta por el Reyno, y suplicado a su M. entre libremente la que quisiere. Y en Toledo se está tratando de poner morales, y moreras, y ay muchos que han comenzado, y quien ya cria seda: que la necesidad es madre de la industria, y Granada en el assiento, que hizo de la renta de la seda con su M. en quinze de Febrero, proximo pasado, puso por condicion de aumentar las moreras en cien mil pies mas, y que se hiziesse registro de las plantadas, para cumplirlo con efecto, y libertad, como tengo dicho, para poder

249
275
121

poder sacar seda en madexa de su Reyno, como quisieren, con lo qual aurá harta que labrar, y goçará el Reyno de Castilla enteramēte de lo que en vano pretende goçar Valencia, conque se hallara burlada en su pretenſion. Los Reynos de España no se han de reputar por eſtraños vnos de otros: pues estan dentro del contorno, y circuito deſta caſi iſla, y ſon todos vna rueda correfpondiente, que ſe comunica en vnos la riqueza de los otros: y aſi ſus comercios han de eſtar juntos, y trauados, para hazer ſe ricos, fuertes y vnidos, que no los puedan conſtar y conſumir. Vna vara ſola facilmente ſe quiebra: mas vn manojo junto diſcil es de rōper. No ay mas facil coſa que raſgar vn naype, y vna baraxa ſe tiene por muy fuerte al que la rompe: y aſi lo que importa es, que eſtemos todos juntos y vnidos, y no nos hallen a cada vno de por ſi, que ſerá facil rōpernos, como la vara, o naype.

Y ſi con buena conſideracion miraffe Valencia lo que trata cōtra Caſtilla, veria el poco fundamento que tiene: porque ſi dize q̄ con nueſtro comercio, les quitamos el ſuyo, fuerça era q̄ el nueſtro ſe auia de auer aumentado en todo aquello, de que eſta ſiente falta: mas ſi como es verdad eſtos Reynos de Caſtilla eſtan tan pobres de comercio, y mas que Valencia, como puede tener la quexa de eſtos Reynos, ſi dellos no tiene el daño: pues todos eſtan perdidos, y con la miſma querella los vnos, que los otros. Toledo ſi, que llegó a tener mas de cinco mil relares, y oy no queda con quinientos. Y las propias laſtimas ſe cuentan de Granada, Seuilla, Cordoua, y otros lugares deſtos Reynos de Caſtilla.

Tambien ha de conſiderar Valencia que de los generos que labra, no ſe le han imitado aca ningunos: pues oy con caſi no auer comercio, ſe gaſtan los ſuyos en Caſtilla, y ſi aqui ſe huuieran contra hecho, no fueran nieneſter.

Por todo lo qual ha de conſeſſar, que ſu daño, y el de Caſtilla, ſon vna miſma coſa, y que a ambos Reynos ſe le hazen otros enemigos: que ſon los eſtrangeros, que con ſus mercaderias fabricadas de lana y de ſeda, que entran en eſtos Reynos de España, y en las Indias nos tienen atajados y conſumidos, y ſino ſe remedia, nos auemos de acauar del todo.

Eſta es la verdadera cauſa a que ſe ha de acudir, pidiendo remedio a ſu M. y la que eſtoy ſolicitando, y en que ſe han hecho ya muchas juntas, y la que ſe tiene oy por mas graue de las que ſe tratan en los Conſejos Supremos de ſu M.

Y por que me remití al fin deſte diſcurſo, ſatisfazer al quarto p̄to de

D

de su numero sexto del Memorial del Doctor Mora, en que no dio con lo esencial del inconveniente aunque tuvo alguna vislumbre, pues en el numero 68. lo desuaratò, diziendo que el bolar de la seda era causa de la entrada, se ha de considerar, que no basta que Valencia pida para su remedio, que se prohiban las sedas labradas, y telillas estrangeras en su Reyno: porque lo que la importa es, y lo q̄ se ha de prohibir, han de ser los generos de lana, y de seda, que entran así en el Reyno de Valencia, como en estos de Castilla, como en las Indias de los Reynos estranhos, y los de lana, si lo mira bien, importan prohibirse tanto y mas, que los de la seda: porque son infinitos los que entran tan sutiles, y artificiales en su fabrica, atractiuos y vistosos, para traxearse, que suplen por los mismos de seda, y se oponen a ellos, y son tan galanos, y bizarros, y nuestra inclinacion tan mudable, que apeteecemos, y procuramos traxes y inuenciones nuevas cada dia, y ellos nos la siguen bien. Y para que se conozca esto dire algunos generos, q̄ mi memoria me ofrece. Silicios entran en este Reyno de mas de cinquenta diferencias, y colores de lana sola, y de lana, y seda. Catalufas, que llamã Chichaynabo de mas de treynta maneras, de lana, y seda, y de seda sola, y de seda, y oro, y plata falsa. Sargas imperiales, Anascotes de Señoria, Estameñas de Francia de muchas colores, Fililones, Dubliones, Mecelanes, Mediolanes, Perpetuanes, Bayetas, Carileas, Rajas, Paños, Entrapadas, Ruanes del Sello, Cañas de Vaca, Fileyles, Lanillas, Chamelotes, y otros infinitos generos, y de cada vno que entra le trastruecan, y mudan de treyta maneras, para diferenciarle por genero nuevo: y a ora han entrado por ropa nueva vnas lanillejas angostas, q̄ ya no se vsauan, de poco mas de media vara de ancho de muchas colores, aprensadas con yerros, o imprẽta dellos, con nombre de Filipichines, y de esta suerte nos engañã en todo lo demas, y las cargaçones de las armadas llenan dello, y los Reynos de España se quedan sin su comercio, y perdidos todos: y atajando este tan poderoso enemigo, quedarã el comercio destes Reynos de España muy grãdioso, en ambos generos igualmente: porque como se diferencia el huierno del verano, difiere la fabrica de las dos materias de lana y seda. Y los generos que labramos de lana, son para solo el gasto del huierno: porque no fabricamos con la sutileza del estrangero, ni nuestras leyes ni ordenanças lo confienten. De suerte que para la gente regalada que en sintiendo calor gusta de aliuiar de peso, es necessario que su gasto sea de los generos de seda: con lo qual es certissimo que serã muy
neces-

necesario aumentar la fabrica dellos, para suplir generalmente en toda España, y las Indias, lo que es menester, y mas alla, que por tierra calida vistien ropas ligeras. Y si lo q se trae de oro, y plata del precio dellas, quedasse sembrado enue nosotros, y no se lo lleuassen los estrangeros, como aora, España se enriquezeria y poblaria, y mas Reyno tan dispuesto como Valencia, cuya ciudad en particular seria la de mayor fabrica del.

Y en quanto a que la prohibicion ha de ser general en toda España, y en las Indias, me fundo en que Castilla de los generos de rasos, tafetanes, y otros que vñ Valencia, gastaua antes muchos mas que oy: porque con los que entran delana, y seda estrangeros, cessa el consumo de los Valencians, como el de los nuestros, y se nos contrahazen todos, y son tan suiles, que hasta los passamanos de obra cosidos de mano de sañre eran hechos. Y en quanto a la cargaçon de las Indias, considerese, que antes que entrara esta ropa estrangerera, cada Reyno tenia expediente, y gasto de sus generos: porque cada vno estaua en costumbre de labrar diferentes suertes, y la Armada como siempre se funda en cargar vn prouchimiento general, haze vn todo en su cargaçon, conpuesto de infinitos generos: y para cumplirla, acudia a comprar en cada centro, lo q en el se labraua, y assi Granada vendia sus generos, Valencia los suyos, Seuilla, y la Andaluzia ni mas ni menos, y Toledo de la misma suerte, y lo propio las demas partes de España, de manera que todos venian a goçar de aquel lleno de correspondencia, y para la India de Portugal era de la propia suerte. Oy ha cessado esto: porque los estrangeros son muchos, muy poderosos, y de diuersas naciones: y como aca tenemos diferencia en labrar, la tienen ellos tambien, y con mas sutileza que nosotros, conque por nuestra inaduertencia, llenan y suplen todo aquel vazio, imitando, y contrahaziendo todos los generos que en España se labran, y otras infinitas inuenciones, conque satisfazen al apetito y gusto de los compradores, que les parece, que por mas atractivo, y barato, han de tener mejor salida, y mas grangeria en ello. Con esto quedamos todos burlados, perdidos, pobres, miserables, y pidiendo por Dios: y como sentimos el daño, y no sabemos conocer de adonde viene, pedimos vnos cõtra otros, y nos perseguimos, y al enemigo verdadero le dexamos hazerse poderoso, y tomar mas fuerças contra nosotros. Vea si quiere Valencia mis papeles escritos sobre esta materia, y hallarà esta verdad, y q dela misma manera reputo por ñro. su Reyno, qel de Castilla, y doy por el la misma queixa, nõbrãdole por su propio nõbre, entre los demas de España, que fabrican y reciben este daño.

Esta



Esta es la verdadera causa, a que se ha de acudir, y en que Valencia ha de pedir con veras el remedio de los males que siente, porque lo mismo que quiere fabricar, y concibe en si de aumento de comercio, mientras estuviere este enemigo presente, boluerasele al reues: porque sus generos ni aurà quien se los compre, ni tendrà salida, y se hallara enfascada y perdida con ellos. En Madrid estan treze ciudades de voto en Cortes, suplicando a su M. mande executar esta prohibicion, y el Excelentissimo señor Conde de Oliuares ha tomado la causa por suya, y con muchas veras procura el buen suceso della. Acuda por su parte Valencia, y pida lo mismo, y hermanese con los que tienen tan buen zelo, y mostrará ser tal el suyo: y que lo que ha intentado, no fue malicia, ni codicia desordenada, sino no auer conocido la causa de su daño, y que agora entera da muestra su buen intento, y que solo es del remedio de su Reyno, y que hallado le prosiguió, como buena cabeza: pues se pone titulo de tal. Dios la prospere y aumente, y de gracia para que consiga el mejor acuerdo del bin publico. Madrid y Março 25. de 1622 años.

Damián de Oliuares.

Ellos son los que se han de acudir, y en que Valencia ha de pedir con veras el remedio de los males que siente, porque lo mismo que quiere fabricar, y concibe en si de aumento de comercio, mientras estuviere este enemigo presente, boluerasele al reues: porque sus generos ni aurà quien se los compre, ni tendrà salida, y se hallara enfascada y perdida con ellos. En Madrid estan treze ciudades de voto en Cortes, suplicando a su M. mande executar esta prohibicion, y el Excelentissimo señor Conde de Oliuares ha tomado la causa por suya, y con muchas veras procura el buen suceso della. Acuda por su parte Valencia, y pida lo mismo, y hermanese con los que tienen tan buen zelo, y mostrará ser tal el suyo: y que lo que ha intentado, no fue malicia, ni codicia desordenada, sino no auer conocido la causa de su daño, y que agora entera da muestra su buen intento, y que solo es del remedio de su Reyno, y que hallado le prosiguió, como buena cabeza: pues se pone titulo de tal. Dios la prospere y aumente, y de gracia para que consiga el mejor acuerdo del bin publico. Madrid y Março 25. de 1622 años.

